*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, diez de julio de 2014.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que, aun cuando no se encuentra debidamente trabada la cuestión de competencia, como lo advierte el señor Procurador Fiscal subrogante en el acápite II de su dictamen, razones de economía y celeridad procesal, tornan aconsejable dirimir el conflicto.

Por ello, de conformidad con lo expuesto en los acápites I, III, IV y V del referido dictamen, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado Federal en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo n° 1 de San Martin, provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 5 del Departamento Judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, por intermedio de la Sala III de la cámara de apelaciones de dicho fuero.

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARLOS S. FAYT

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA